



Inscripción candidatura no partidaria
Eduardo Antonio Gomar Morán y
Víctor Manuel Melgar González

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: San Salvador, a las diecisiete horas con treinta y dos minutos del día veinte de enero de dos mil doce.

Por recibido el escrito firmado por el aspirante a Candidato no Partidario propietario Eduardo Antonio Gomar Morán y, su suplente, Víctor Manuel Melgar González, por medio del cual pretenden subsanar la deficiencia advertida por resolución de las catorce horas y treinta y siete minutos del trece de enero de dos mil doce, juntamente con la documentación que acompaña.

Previo a dictar la resolución que corresponda, este Tribunal estima adecuado hacer las consideraciones siguientes:

Los ciudadanos Gomar Morán y Melgar González presentan las declaraciones juradas ante notario de que no se encuentran obligados al pago de pensión alimenticia o están solventes del mismo.

Al efectuar un análisis de las declaraciones juradas presentadas, se concluye que las mismas han sido realizadas con las formalidades que prescribe el artículo 1 del Decreto Legislativo No.1015 del 14 de octubre de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 200, Tomo 357, del 25 de octubre de 2002 (DL 1015/2002), que expresa: “Es obligación de todo candidato a Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados a la Asamblea Legislativa (...) presentar al momento de su inscripción en el Tribunal Supremo Electoral (...) una **Declaración Jurada ante Notario** en la que manifieste que (...) no se encuentre obligado al pago de pensión alimenticia o de estar solvente en el pago de la misma en caso que se hubiere fijado o establecido por acuerdo entre alimentante y alimentario o el Representante Legal de éste.” (Resaltado suplido)

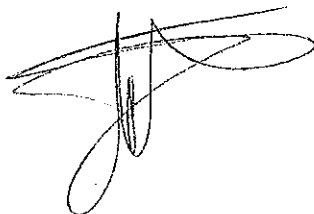
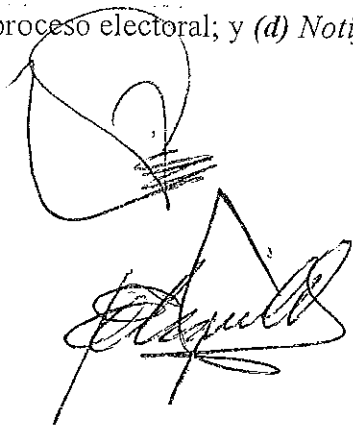
En tal sentido, los peticionarios han subsanado las deficiencias por las cuales se les previno su petición de inscripción de candidatura no partidaria para la circunscripción electoral de Ahuachapán.

En consecuencia, es procedente ordenar la inscripción respectiva y autorizar el libro de contabilidad formal para el registro de los ingresos y egresos totales, así como donaciones en especie que reciban, los cuales deben de liquidarse al final del proceso

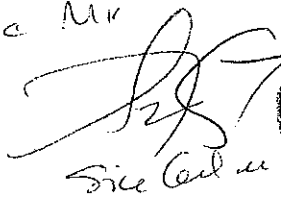
[Handwritten signatures and a circular stamp]

electoral.

Por tanto, con base en lo expuesto en los acápites precedentes, la facultad jurisdiccional que le otorga el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución; los artículos 126 y 127 de la Constitución; 55, 56, 75, 79 número 15, 215 del Código Electoral reformado –Decreto Legislativo número 758, del dieciséis de junio de dos mil once, Diario Oficial No. 183, Tomo 393, del tres de octubre de dos mil once–, las Disposiciones para la Postulación de Candidaturas no Partidarias en la Elecciones Legislativas –Decreto Legislativo número 555, del dieciséis de diciembre de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial No. 8, Tomo 390, del doce de enero de dos mil once–, con sus respectivas reformas –Decreto Legislativo número 835, del ocho de septiembre de dos mil once, Diario Oficial No. 183, Tomo 393, del tres de octubre de dos mil once–, el Decreto Legislativo número 1015 del catorce de octubre de dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco de octubre de dos mil dos y la Sentencia de las dieciséis horas y once minutos del veinticuatro de octubre de dos mil once, pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el proceso de Inconstitucionalidad 10-2011; este Tribunal **RESUELVE:** (a) *Admitase* la solicitud de inscripción formulada por los peticionarios; (b) *Inscribase* como candidatos no partidarios en las elecciones para Diputados a la Asamblea Legislativa, a celebrarse el día once de marzo de dos mil doce, por el Departamento de AHUACHAPÁN, a los ciudadanos Eduardo Antonio Gomar Morán, como candidato a DIPUTADO PROPIETARIO, y Víctor Manuel Melgar González, como candidato a DIPUTADO SUPLENTE; (c) Autorícese y devuélvase a los citados ciudadanos el libro de contabilidad formal presentado, para el registro de los ingresos y egresos totales, así como donaciones que en especie reciban, los cuales deberán liquidarse al finalizar el proceso electoral; y (d) *Notifíquese*.



Ante Mr



Sice Card

